

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos del Síndico Municipal de Zapopan, Jalisco.	1653-SEPJF y 10631
2. Oficio y anexos de la Senadora Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	9784
3. Escrito y anexos de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	10111
4. Escritos y anexos de la Presidenta, Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco.	1814-SEPJF y 10408
5. Oficio y anexos de la Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	1832-SEPJF 1831-SEPJF y 1928-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintiséis.

I. Contestaciones de demanda.

Agréguese las promociones de la **Presidenta, Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del Congreso** y de la **Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Jalisco**¹, por medio de los cuales, contestan la demanda en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo locales.

¹ **Poder Legislativo del Estado de Jalisco**

En términos de la documental exhibida para tal efecto y de conformidad con los artículos 39, numeral 1, fracciones V, VI y VII, 50 y 54, numeral 1, fracción I, inciso b), de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, que establecen:

Artículo 39.

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva: (...).

V. Representar jurídicamente al Congreso del Estado, a través de su **Presidente y dos Secretarios**, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa mas no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rendir informes previos y justificados, incluidos los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones;

Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

De conformidad con la documental exhibida para tal efecto y en términos de los artículos 44, numeral 1, fracción I de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, así como 16, fracción I del **Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**, que establecen:

Artículo 44.

1. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado tiene las siguientes atribuciones:

II. Manifestaciones de las terceras interesadas.

Asimismo, agréguense los escritos del **Síndico del Municipio de Zapopan, Jalisco**² y de las **Presidentas de las Mesas Directivas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, ambas del Congreso de la Unión**³, quienes realizan manifestaciones en su carácter de autoridades terceras interesadas; lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria.

III. Pruebas.

Por otro lado, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales de los **Poderes demandados, del Municipio y las Cámaras del Congreso de la Unión**.

De igual forma la instrumental de actuaciones y la presuncional—legal y humana— por el Poder Ejecutivo, el Municipio y las Cámaras del Congreso.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

IV. Traslados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de las contestaciones y las manifestaciones dese vista al **Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República**.

I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno en todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Artículo 16. La Dirección de lo Contencioso tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno en todas las controversias constitucionales en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

² **Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco**

De conformidad con la documental exhibida para tal efecto y en términos del artículo 52, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece lo siguiente:

Artículo 52. Son obligaciones del Síndico: (...)

III. Representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales; (...).

³ **Poder Legislativo Federal**

De conformidad con las documentales en copias certificadas que adjunta y en términos de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente: (...)**

Cámara de Senadores.

Artículo 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula. [...].

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...].

Cámara de Diputados

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

En el entendido que, los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consultar en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

V. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 4 y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, las partes promoventes designan **delegados y las Cámaras del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo** señalan **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

En relación con el **Poder Legislativo y el Municipio** se advierte que no señalaron domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, no obstante que, conforme al artículo 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia, era su obligación.

Sin embargo se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentes se le notificarán mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por medio de lista de acuerdos.

VI. Acceso al expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indica la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el Poder Ejecutivo local y el Municipio, cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se acuerda de manera favorable su solicitud de acceso al expediente electrónico y notificación por este medio al Municipio de la entidad federativa.

Por otro lado, se acuerda favorablemente la solicitud del Municipio para recibir notificaciones por esa vía, en consecuencia, las siguientes determinaciones se le notificarán de manera electrónica.

VII. Apercibimiento respecto a la información.

Se aperece a las autoridades que, en caso de incumplimiento al deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la referida Ley Reglamentaria se señalan las **diecisiete horas con treinta minutos del trece de julio de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se desahogará mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

El ingreso a la audiencia será a través del enlace <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma).

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Precisando que, por lo menos un día hábil previo a la audiencia, las partes deben enviar i) el nombre completo, ii) Clave Única de Registro de Población (CURP) y iii) copia de las identificaciones oficiales de las personas que comparecerán a la misma.

En el entendido que las promociones respectivas, **únicamente se agregaran al expediente**, previa verificación por parte de la Secretaría Auxiliar de que las personas designadas cumplen con los lineamientos previstos en el referido Acuerdo General.

IX. Apertura de tomo de pruebas.

Dada la voluminosidad de los documentos aportados por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se ordena la apertura de un tomo de pruebas.

X. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes, y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de junio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en la controversia constitucional **112/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T14:37:57Z / 23/06/2026T08:37:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	63 91 19 c2 95 54 11 52 bb 6f 23 32 5e 0e 45 51 5e 98 39 f2 c7 59 25 af be c8 c4 49 de 23 ba 5c 28 d5 42 f6 db fb 27 8b b1 33 d9 1b db 0b bd c6 1a 88 77 83 53 c7 ee a9 42 85 bb 04 17 90 ef 93 e7 31 eb 32 cf 85 b5 80 14 0e ab 8d f7 f2 d2 e2 74 5b 55 3a 6c 75 64 7e 73 c1 10 40 58 22 f4 fb 9b 39 12 0b c0 9c 27 e9 ad 97 8e 71 3a 38 c2 7c eb 46 8c e5 48 13 14 a6 9b 36 2f 2f ef cf bf 00 d3 d0 25 8a 07 17 3c 2a 82 00 b9 c7 66 16 11 31 25 f6 20 91 e9 8a fb 44 35 82 c8 7d 1c c8 21 6b 43 bb 6d 13 3d 29 1f dd 36 ae cc fc 68 f3 04 23 89 e9 50 db a1 53 4d d8 fc 52 25 7a d7 72 52 68 ba 61 d9 c7 41 7d 70 b8 e7 dd 8e da fe 6a 7b 45 dc 91 cf a0 8f 97 ad 1b 8b 85 ac 58 1c 47 c9 78 e8 bf 61 a7 5f af 5b 1c 3b af b7 3f 78 75 eb 37 f3 34 b6 ed 3a cc 93 cb e2 a0 4d b1 79 e0 59 6a 14 2f 52 90 9b 77 3d 7a 02 d1 d3 b9 72 80 3f 27 e5 2f cc				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T14:37:58Z / 23/06/2026T08:37:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T14:37:57Z / 23/06/2026T08:37:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1664372			
	Datos estampillados	521B3C30B6F32DB28A80008CF0EDCA75D1CD7F8769E7AF4F4ED426FCB24BF8237AC			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T02:22:31Z / 22/06/2026T20:22:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	23 c3 c2 ed 95 fa d6 c5 8e 2a 57 11 a4 7c ca 8f 97 52 6f 42 a2 13 d0 0a 66 43 cd 3d 0b 85 ee f1 9b c5 36 5b e0 12 e0 ac b4 52 3a 97 2b 36 40 fc de 8f d8 c5 2c fa ed f1 c2 df 9d 65 88 5e 85 bb 69 f9 5b dd ee bc 6a 93 a2 ec 61 44 5c 21 95 00 a6 ed 00 c2 8e 72 c8 4a 72 96 c9 be fa bf cb c9 56 06 9d 7f 56 a5 11 0f b9 94 4b e8 1d 13 90 48 89 3b 3d a8 67 b4 eb 5b b8 42 67 6b 6c a9 0f ed a4 2c 01 af 98 1c cf c1 23 93 22 53 2d fe d7 ec 37 42 c3 fe 31 86 9a e4 ac de 25 3b 83 be ca c1 08 dd ad 7e a5 59 ff 75 12 38 a9 56 51 4f 3c 11 54 df c1 ae 13 92 68 03 ff 8e 72 f5 e0 ba 7b c2 f9 f7 4b cc be 4a 18 33 6f 5d 4c 5e 83 f6 f9 9b 6c 96 8e b6 88 4d 0a 91 97 86 45 8a b8 18 7e 1c 28 a1 d9 cc 65 3e 9c cb 71 24 9e a7 11 8b b0 af 66 bf e9 39 ee ed 01 8c 31 05 ab db 91 25 0b 30 b0 e7 e3 4d 09 61 83 84 c9 31 4d 43 18 9f f8 b1 69 ea				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T02:22:32Z / 22/06/2026T20:22:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T02:22:31Z / 22/06/2026T20:22:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1663775			
	Datos estampillados	81C536D066646184F9893A9381CCC03655A29C106BBB03B98ED0EA9673B64FB2B8DC3			